

Sesion 22.^a ordinaria en 13 de Agosto de 1901

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LAZCANO

SUMARIO

Se lee i es aprobada el acta de la sesion anterior.—Se da cuenta de lo siguiente: Un mensaje de S. E. el Presidente de la República sobre ascensos a contra-almirante; Siete oficios de la Honorable Cámara de Diputados: el primero relativo al proyecto sobre pension a la viuda e hijos del contra-almirante señor Señoret, i los seis restantes a concesiones hechas a doña María Amelia González, a doña Marta Flessing v. de Ballar. a doña Rita Aguilera, a doña Emilia Bravo i a don Liborio Echanes; Un oficio con que la Comision de presupuestos comunica que ha elejido presidente al señor Puga Borne; Dos oficios de presupuestos de las municipalidades de Huique i Victoria; Una nota de agradecimiento de la señora Echeñique v. de Errázuriz; i cuatro solicitudes particulares de los señores Ovalle i Merry del Val i las señoras Eloisa Leon, Emilia Carmona i Sofia Abarca.—El señor Ministro de la Guerra pide preferencia inmediata para el proyecto relativo a nombramiento de contra-almirante, i despues de una estensa discusion se aprueba, a indicacion del señor Matte don Eduardo, aplazar la discusion hasta la sesion siguiente.—Se suspende la sesion. A segunda hora continúa la discusion de la enmienda propuesta por el señor Balmaceda i se la aprueba en una nueva forma propuesta por el mismo señor Senador.—Continúa la discusion de los artículos cuya agregacion ha propuesto el señor Bannen.—Son aprobados los artículos 18, 23 i 24.—Se aprueba el primer inciso del artículo 3.^o i se suprime el 2.^o—Se aprueban los artículos 31, 40, 41, 42, 43, 44 i 45.—Se suprimen dos palabras del artículo 3.^o ya aprobado.—Se aprueba un nuevo artículo propuesto por el señor Barros Luco, relativo a la construccion de telégrafos, teléfonos i líneas aéreas.—Se aprueba el artículo 46 del proyecto de la Cámara de Diputados i el 14 del de la Comision del Senado.—Se faculta a la Mesa para poner en orden los artículos i enmendar la redaccion de esta lei.—Se acuerda publicar dos acápite de la sesion secreta celebrada en 6 de noviembre de 1899.—Se aprueba un proyecto relativo a sueldos de los profesores de esgrima de la Escuela de Clases.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores:

Balmaceda, Elias	Ossa, Manuel
Ballesteros, Manuel E.	Saavedra, Cornelio
Barros Luco, Ramon	Silva Ureta, Ignacio
Bannen, Pedro	Valdes Cuevas, Antonio
Eastman, Adolfo	Varela, Federico
González, Juan Antonio	Walker Martínez, Carlos
Latorre, Juan José	I el señor Ministro de Guerra i Marina.
Matte, Eduardo	
Montt, Pedro	

«SESION 21 ORDINARIA EN 7 DE AGOSTO DE 1901

Asistieron los señores Lazcano, Balmaceda, Ballesteros, Barros Luco, Bannen, Blanco

Eastman, González, Latorre, Matte don Eduardo, Matte don Ricardo, Montt, Kozas, Silva Cruz, Silva Ureta i Valdes Cuevas.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios.

Informes

Uno de la Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia en el que se propone el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—El Senado acuerda mandar al archivo los siguientes documentos:

1.—Mensaje, de que se dió cuenta en sesion de 20 de noviembre de 1891, sobre provision de empleos vacantes en aquella fecha en el orden judicial;

2.—Mocion del señor don Waldo Silva, formulada en 9 de julio de 1890, relativa a establecer que los empleados del orden judicial que hubieren servido durante cuarenta años i tuvieren sesenta i cinco de edad, sean jubilados con sueldo íntegro;

3.—Mocion del señor don Abdon Cifuentes, presentada en 19 de junio de 1892, destinada a establecer que las funciones de los oficiales del Registro Civil, sean desempeñadas por los párrocos i vice-párrocos; i

4.—Mocion de don Joaquin Santa Cruz, de que se dió cuenta en 9 de julio de 1894, destinada a suspender la vijencia de la lei de Municipalidades de 22 de diciembre de 1891, salvo algunos artículos.»

Se dió por aprobado con el asentimiento tácito de la Sala.

Oficios

Uno del señor Senador don Leoncio Echeverría en el que hace renuncia del cargo de miembro de la Comision de Culto i Colonizacion.

Se tomó la resolucion que mas adelante se espresa.

Solicitudes

Una de don Waldo A. Otárola, Promotor Fiscal del departamento de Yungai, en la que pide se consulte en la Lei de Presupuestos para el año de 1902 una gratificación de ciento cincuenta pesos mensuales para el empleo que desempeña.

Pasó a la Comision Mista de Presupuestos.

Presupuestos Municipales

De haber remitido la Municipalidad de Santa María su presupuesto de entradas i gastos para el año de 1902.

Se mandó archivar.

Antes de entrar a la órden del dia se tomó en consideracion la renuncia hecha por el señor Senador don Leoncio Echeverría del cargo de miembro de la Comision de Culto i Colonizacion, i se dió por aceptada, con el asentimiento tácito de la Sala, designándose para reemplazarlo, a propuesta del señor Presidente, al señor Senador de Llanquihue don Ramon Ricardo Rozas.

El señor Rozas hizo indicacion para que en la primera hora de la sesion actual, despues de los incidentes, se tomara en consideracion el proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de siete mil cien pesos (\$ 7,100) en el pago de los sueldos correspondientes a los profesores de esgrima de la Escuela de Clases, señores José Scansi i Orlando Cristini, i el proyecto que dispone que la paja trenzada, para sombreros, pagará el derecho de quince por ciento, establecido en el artículo 4.º de la lei número 980, de 23 de diciembre de 1897.

El señor Barros Luco modificó esta indicacion en el sentido de que se tratara de los proyectos a que se habia referido el señor Senador de Llanquihue inmediatamente despues de despachado el proyecto sobre permiso para la construccion de líneas férreas.

El señor Bannen manifestó que cuando se pusiera en discusion el proyecto de lei relativo al derecho que debe pagar la paja trenzada, para sombreros, Su Señoría pediría que se enviara el proyecto a Comision.

Despues de algunas observaciones de los señores Balmaceda i Rozas, se dieron por terminados los incidentes, i votada la indicacion del señor Rozas, en la forma que ha sido modificada por el señor Barros Luco, fué aprobada así por doce votos contra tres.

Entrando a la órden del dia, continuó la discusion pendiente en la sesion anterior, del artículo 2.º del proyecto, formulado por la Comision de Gobierno, sobre permiso para la construccion de líneas férreas, conjuntamente con las indicaciones hechas en el curso del debate, i el señor Bannen usó de la palabra para

dar algunas esplicaciones acerca de la indicacion formulada por Su Señoría.

Despues de haber espresado el señor Montt las razones que lo inducian a aceptar la indicacion del señor Senador de Malleco, se cerró el debate, i se procedió a votar.

La indicacion del señor Matte don Eduardo para que se agregue al final del artículo 1.º, ya aprobado, este inciso:

«Están exentas de esta servidumbre las casas principales i los corrales, patios, huertos i jardines que de esas casas dependan», fué aprobado por la unanimidad de quince votos.

La indicacion del señor Bannen para que antes del artículo 2.º en discusion, se consigne en el proyecto el siguiente artículo:

«Las disposiciones de la presente lei solo se aplicarán a la construccion i servicio de los ferrocarriles a vapor destinados a un servicio público, como ser la comunicacion entre dos pueblos o ciudades diversas o a dar salida a un puerto o trasportar de una rejion a otra los productos jenerales de una zona i a los destinados al servicio de explotaciones industriales», fué aprobada por unanimidad de quince votos, con exclusion de la frase final del artículo que dice: «i a los destinados al servicio de explotaciones industriales», que se reservó para votarla por separado.

Votada en seguida, la referidra frase final, fué aprobada por trece votos contra dos.

Con el asentimiento tácito de la Sala, se dió por aprobado el primer inciso del artículo 2.º del proyecto formulado por la Comision de Gobierno del Senado, i votada la indicacion del señor Montt, en la forma en que ha sido modificada por el señor Ballesteros, para que el inciso 2.º del mismo artículo 2.º se sustituyera por el siguiente:

«El terreno necesario para la construccion del ferrocarril se entregará a la empresa con arreglo a la lei de 18 de junio de 1857, en conformidad a la cual se resolverán las cuestiones que origine la servidumbre i la determinacion del valor del terreno i de los perjuicios». Fué aprobada por catorce votos contra uno.

Considerando el artículo 3.º del proyecto de la Comision de Gobierno del Senado que dice:

«Artículo.—Se concede para la servidumbre de los ferrocarriles el uso gratuito de los terrenos rurales de propiedad fiscal o municipal». Se dió por aprobado con asentimiento tácito de la Sala.

Los artículos 4.º, 5.º, 6.º 7.º i 8.º del proyecto de la Comision de Gobierno del Senado, fueron suprimidos con el asentimiento unánime de la Sala.

Los artículos 9.º i 10 del mismo proyecto se dieron por aprobados.

Asimismo se dió por aprobado el artículo 11 del referido proyecto, despues de algunas observaciones de los señores Ballesteros i Silva Cruz.

Considerado el artículo 12, del proyecto de la Comision de Gobierno del Senado, el señor

Bannen hizo algunas observaciones, i habiendo terminado la primera hora, se suspendió la sesion.

A segunda hora, continuó la discusion del mismo artículo, i el señor Ballesteros pidió se le agregara el siguiente inciso segundo:

«Si fuere extranjero, estará obligado a renunciar a toda reclamacion diplomática que se oriene de negocios relacionados con la empresa.»

El señor Silva Cruz propuso que el artículo en debate, se redactara en los términos siguientes:

«Artículo.—Todo dueño de ferrocarril tiene domicilio legal en Chile, i está sometido; para todo lo que se relacione con su empresa, a las leyes i tribunales chilenos, renunciando a toda jestion o amparo diplomático si fuere extranjero.»

Esta indicacion fué aceptada por el señor Ballesteros.

Cerrado el debate, se dió por aprobado el artículo en la forma propuesta por el señor Silva Cruz, con el asentimiento tácito de la Sala.

Considerado el artículo 13 del proyecto de la Comision de Gobierno del Senado que dice:

«Artículo.—Todo ferrocarril a vapor estará sujeto a las prescripciones de la lei de 6 de agosto de 1862.»

El señor Bannen propuso que este artículo se reemplazara por los siguientes:

«Artículo.—En el decreto aprobatorio del proyecto se indicará el plazo en que deben iniciarse los trabajos, i en que debe dárseles término, no pudiendo el primero exceder de un año i el segundo de cinco, bajo apercibimiento de declararse la caducidad de la concesion sin derecho a ser indemnizado por los desembolsos que se hayan hecho.

Artículo.—El número, estension i ubicacion de las estaciones serán determinadas por el Presidente de la República.

El número de vías será aumentado en las estaciones siempre que fuere necesario para la seguridad o facilidad del tráfico.

Artículo.—Durante el cursos de los trabajos de construccion de un ferrocarril deberán ejecutarse las obras necesarias para no interrumpir el tráfico de los caminos, el curso de las aguas i la navegacion de los rios.

Artículo.—Todos los trabajos de construccion de una línea férrea o sus dependencias deberán ser hechos bajo la inspeccion de la Direccion de Obras Públicas, con materiales de primera calidad i conforme a las reglas del arte, a fin de obtener una construccion perfectamente sólida i segura.

El Presidente de la República podrá ordenar la suspension de los trabajos o el uso de la línea ya construida cuando, a juicio de la Direccion de Obras Publicas, no se cumpla con lo dispuesto en el artículo que precede.

Artículo.—El Presidente de la República tendrá en todo caso la facultad de hacer a lo lar-

go de la vía, sin entorpecer el servicio de ferrocarriles, todas las construccion i colocar todos los aparatos requeridos para el establecimiento de líneas telegráficas, pudiendo asimismo ocupar en las estaciones el terreno necesario para instalar una oficina telegráfica sin que la empresa del ferrocarril tenga derecho a indemnizacion.

La empresa de la línea férrea podrá usar los postes de la línea telegráfica del Estado para la instalacion de otra línea al servicio del ferrocarril.

Artículo.—En caso de ruptura de la línea telegráfica del Estado o de cualquier otro accidente que interrumpa la comunicacion, la empresa deberá dar las facilidades necesarias para investigar la causa i para el trasporte de los empleados u operarios que deben repararla.

Artículo.—La Administracion de Correos tendrá el derecho de enviar gratuitamente la correspondencia postal i un empleado para su custodia en todo tren de carga o de pasajeros.

Los concesionarios de la línea férrea deberán dar las facilidades necesarias para el trasporte rápido i la seguridad de la correspondencia durante el viaje; pero no podrán ser obligados a detener el tren para su entrega en los puntos no designados en el itinerario.

Artículo.—Gozarán de pasaje libre en todo tren destinado a pasajeros:

- 1.º El Presidente de la República i los Ministros de Estado;
- 2.º Los funcionarios o empleados a quienes el Gobierno comisionare para inspeccionar o recorrer la línea o material de explotacion, o para vijilar el servicio de la empresa;
- 3.º Los empleados del telégrafo i los operarios en el caso del artículo 31;
- 4.º El empleado de correo encargado de la correspondencia;
- 5.º Los funcionarios judiciales que fueren a practicar investigaciones sobre delitos cometidos en las estaciones o en los trenes o a recoger informaciones sobre accidentes ocurridos en la línea;
- 6.º Los médicos u otras personas que las autoridades locales enviaren para prestar auxilios en casos de accidentes en la línea.

Artículo.—Los militares, marinos o empleados de policía que viajen en cuerpo o aisladamente por causas del servicio, como asimismo los individuos de la Guardia Nacional que marchen a incorporarse a su cuerpo o que regresen a sus hogares despues de desempeñar su servicio, gozarán tambien de pasaje libre con sus caballos i bagajes, previa presentacion de una órden al respecto; pero el concesionario de la línea férrea tendrá derecho a exigir del Fisco el pago de la mitad de la tasa fijada en la tarifa correspondiente.

Artículo.—Siempre que el Gobierno tenga que enviar tropas o material militar o naval a cualquier punto de la línea, deberá poner la empresa inmediatamente a disposicion de la autoridad todos los medios de trasporte, pu-

diendo reclamar del Fisco por toda indemnización el pago de la mitad del flete de tarifa.

Artículo — En caso de guerra exterior, el Gobierno podrá tomar posesion de la línea férrea i de todo el material rodante para hacerlo servir a las necesidades militares.

La empresa tendrá derecho en este caso a exigir el pago de una indemnización que será regulada con relacion a la utilidad media obtenida el año anterior.

Artículo — La empresa podrá dictar, con aprobacion del Presidente de la República, los reglamentos necesarios para su servicio.

Artículo — Quedan vijentes las disposiciones de la lei de 6 de agosto de 1862, sobre policía de los ferrocarriles en todo lo que no sea contrario a la presente lei.»

El señor Ballesteros pidió que se discutiera separadamente cada uno de los artículos propuestos por el señor Senador de Malleco.

Así se acordó.

El señor Balmaceda hizo indicacion para que se agregara en el inciso 3.º del artículo 2.º, ya aprobado, la frase: «o al interes fiscal», a continuacion de la que dice «seria contraria a la seguridad de la nacion.»

Puesta en discusion esta indicacion, conjuntamente con el primero de los artículos propuesto por el señor Bannen, usaron de la palabra los señores Montt, Bannen i Ballesteros, quien pidió se sustituyera en el artículo propuesto por el señor Bannen, que se halla en debate, la frase final que dice: «sin derecho a ser indemnizado por los desembolsos que se hayan hecho», por esta otra: «sin derecho a indemnizacion por los desembolsos hechos.»

Cerrado el debate, se votó el referido artículo con la modificacion propuesta anteriormente por el señor Ballesteros, i fué aprobado así por nueve votos contra dos.

Con motivo de la indicacion formulada por el señor Balmaceda, para que se agregue en el inciso 3.º del artículo 2.º, ya aprobado, la frase «o al interes fiscal», a continuacion de la que dice: «seria contrario a la seguridad de la nacion»; hicieron algunas observaciones los señores Montt, Balmaceda, Ballesteros i Matte, don Ricardo:

Los artículos aprobados son del tenor siguiente:

«Artículo 1.º Las personas o empresas que deseen construir un ferrocarril que deba atravesar propiedades particulares, fiscales o municipales, ocurrirán al Presidente de la República, sometiendo a su conocimiento los planos de la línea en proyecto, con todas las indicaciones necesarias para apreciar la utilidad i conveniencia de la obra así como la forma i tiempo en que seria ejecutada.

El Presidente de la República, despues de oír a la Direccion de Obras Públicas o a los ingenieros que se comisionaren al efecto, resolverá, con acuerdo del Consejo de Estado, autorizando o no la ejecucion de la obra.

La resolucion que se adopte deberá ser motivada.

Concedida dicha autorizacion, todo predio rústico de cualquier dominio queda sujeto a la servidumbre de tránsito respecto a los terrenos necesarios para la via, estaciones, bodegas i edificios anexos, segun fuere exigiéndolo el tráfico.

Están exentos de esta servidumbre las casas principales i los corrales, patios huertos i jardines que de esas casas dependan.

Artículo 2.º Los estudios que, en conformidad al artículo anterior, fueren necesarios para a construccion de un ferrocarril que deba atravesar propiedades rústicas particulares, fiscales o municipales, serán autorizados por el Presidente de la República, previa las informaciones que creyere del caso.

El solicitante espresará la idea matriz del proyecto, con indicacion del punto de partida del de llegada, i del objeto a que se va a destinar la explotacion.

El decreto denegatorio de este permiso deberá ser motivado i solo podrá fundarse en que la obra proyectada seria contraria a la seguridad de la nacion, encaminada a violar sus leyes o no responderia a un fin de utilidad jeneral o local.

Al conceder la autorizacion se determinará e plazo de su vijencia.

Artículo 3.º Las disposiciones de la presente lei solo se aplicarán a la construccion i servicio de los ferrocarriles a vapor destinados a un servicio público, como ser la comunicacion entre dos pueblos o ciudades diversos, o a dar salida a un puerto o trasportar de una rejion a otra los productos jenerales de una zona i a los destinados al servicio de explotaciones industriales.

Artículo 4.º La servidumbre se constituirá previa indemnizacion del valor del terreno i de todo perjuicio.

El terreno necesario para la construccion del ferrocarril se entregará a la empresa con arreglo a la lei de 18 de junio de 1857, en conformidad a la cual se resolverán las cuestiones que orijine la servidumbre i la determinacion del valor del terreno i de los perjuicios.

Artículo 5.º Se concede para la servidumbre de los ferrocarriles el uso gratuito de los terrenos rurales de propiedad fiscal o municipal.

Artículo 6.º Los ferrocarriles están obligados para con el público a trasportar carga i pasajeros, segun itinerarios que deberán exhibirse en carteles en las estaciones, a lo ménos con ocho dias de anticipacion a su vijencia.

Artículo 7.º Las tarifas de carga i pasajeros serán sometidas a la aprobacion del Presidente de la República i deberán permanecer fijadas en un sitio público de todas las estaciones de la vía.

Artículo 8.º Si un ferrocarril fuere abandonado o se mantuviere sin explotacion mas de

un año, el propietario del terreno podrá recuperarlo sin gravámen alguno.

Artículo 9.º Todo dueño de ferrocarril tiene domicilio legal en Chile i está sometido, para todo lo que se relacione con su empresa, a las leyes i tribunales chilenos, renunciando a toda jestion o amparo diplomático si fuere extranjero.

Artículo 10. En el decreto aprobatorio del proyecto se indicará el plazo en que debe dárseles término, no pudiendo el primero exceder de un año i el segundo de cinco, bajo apercibimiento de declararse la caducidad de la concesion sin derecho a indemnizacion por los desembolsos hechos.»

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de S. E. el vicepresidente de la República:

«Conciudadanos del Senado:

Con el retiro del contra-almirante don Constantino Bannen i el sensible fallecimiento del contra-almirante don Manuel Señoret, se han producido dos vacantes de oficiales jenerales de la Armada que el Gobierno estima necesario llenar para atender debidamente a las exigencias del servicio.

Los capitanes de navío don Lindor Pérez Gacitúa i don Joaquin Muñoz Hurtado, cuentan a la fecha con treinta i un años de servicios, estando en posesion de su grado desde mayo de 1896, i cumpliendo, ademas, con exceso los requisitos de mando exigidos en el decreto supremo de 28 de agosto de 1896.

El capitán Pérez Gacitúa hizo la primera i la segunda campañas contra el Perú i Bolivia i últimamente ha desempeñado los puestos de Director del Territorio Marítimo, i de comandante en jefe del Apostadero Naval de Talcahuano.

El capitán Muñoz Hurtado hizo tambien las dos campañas contra el Perú i Bolivia; ha cumplido comisiones delicadas que el Supremo Gobierno le ha confiado en Europa, siendo en 1899 mayor de órdenes de la division naval al mando del contra-almirante Señoret.

Deseoso el Gobierno de premiar los servicios de estos dos jefes, tengo el honor de solicitar vuestro acuerdo para conferir el grado de contra-almirantes de la Armada a los capitanes de navío don Lindor Pérez Gacitúa i don Joaquin Muñoz Hurtado.

Santiago, 12 de agosto de 1901.—ANIBAL ZANARTU.—W. Búlnes.»

Quedó para segunda lectura.

2.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

a) «Santiago, 8 de agosto de 1901.—La Cámara de Diputados ha desechado la modificación introducida por el Honorable Senado en el proyecto de lei que concede a la viuda e hijos menores del contra-almirante de la Armada Nacional, don Manuel Señoret, una pensión anual de tres mil pesos.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 58, de 31 de julio próximo pasado.

Acompaño los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—FRANCISCO J. CONCHA.—*R. Blanco, secretario.»*

Para tabla.

b) «Santiago, 8 de agosto de 1901.—Con motivo de la solicitud i antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese, por gracia, a doña María Aurelia González, hermana legítima del sarjento primero del batallon Chacabuco, don Felipe González, muerto a consecuencia de heridas recibidas en la batalla de Chorrillos, la pensión de que gozaba su señora madre, doña Cecilia Rojas, de que disfrutará con arreglo a la lei de montepío militar.

Dios guarde a V. E.—FRANCISCO J. CONCHA.—*R. Blanco, secretario.»*

A la Comision de Guerra i Marina.

c) «Santiago, 8 de agosto de 1901.—Con motivo de la solicitud i antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese, por gracia, al teniente coronel don Liborio Echanes el abono de un mes i un dia que le faltan para completar treinta i dos años de servicios.

Dios guarde a V. E.—FRANCISCO J. CONCHA.—*R. Blanco, secretario.»*

A la Comision de Guerra i Marina.

d) «Santiago, 8 de agosto de 1901.—Con motivo de la solicitud i antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese a doña Emilia Bravo, viuda del alférez don Francisco de Paula Miranda, por una sola vez, la suma de tres mil pesos.

Dios guarde a V. E.—FRANCISCO J. CONCHA.—*R. Blanco, secretario.»*

A la Comision de Guerra i Marina.

e) «Santiago, 8 de agosto de 1901.—Con motivo de la solicitud i antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E. la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese, por gracia a doña Rita Aguilera el derecho de gozar del montepío correspondiente como hija del te-

niente-coronel, don Pedro Aguilera, que habia perdido por haber contraido matrimonio, i que no pudo recuperar cuando enviudó por encontrarse en posesion del montepío otra persona con mejor derecho.

Dios guarde a V. E.—FRANCISCO J. CONCHA.—*R. Blanco*, secretario.

A la Comision de Guerra i Marina.

f) Santiago, 8 de agosto de 1901.—Con motivo de la solicitud i antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese, por gracia, a doña Marta Hessing, viuda de Ballas, una pension de cuarenta pesos mensuales.

Dios guarde a US.—FRANCISCO J. CONCHA.—*R. Blanco*, secretario.

A la Comision de Instruccion Pública.

3.º Del siguiente oficio de la Comision Mista de Presupuestos:

«Santiago, 9 de agosto de 1901.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que la Comision Mista de Senadores i Diputados encargada de estudiar el proyecto de lei de Presupuestos de los Gastos Públicos para 1902 ha procedido a constituirse, en sesion de hoy, eligiendo para su Presidente al que suscribe,

Dios guarde a V. E.—F. PUGA BORNE.—*Daniel Valenzuela Perez*, secretario de Comisiones del Senado.

Al archivo.

4.º De los siguientes oficios:

«Huique .. de agosto de 1901.—Para dar cumplimiento a la lei tengo el honor de elevar a conocimiento de V. E. el presupuesto de entradas i gastos de esta comuna para el año de 1902.

Dios guarde a V. E.—*Francisco Echenique*, primer alcalde.

Al archivo.

b) «Victoria, 5 de agosto de 1901.—Adjunto a esa Honorable Cámara un ejemplar de los presupuestos aprobados por esta Ilustre Municipalidad de sus entradas i gastos para el año de 1902.

Dios guarde a V. E.

(Siguen dos firmas inentilijibles).

Al archivo.

5.º De la siguiente nota:

«Santiago, 12 de agosto de 1901.—Excmo. Señor:

He recibido la atenta comunicacion de V. E. por la cual se sirve trasmitirme los sentimientos de condolencia del Honorable Senado i los propios de V. E. con motivo del fallecimiento de mi esposo.

Sirve, señor, de gran lenitivo a mi dolor i al de mis hijos, en los momentos de quebranto porque pasamos, la participacion que toman

en nuestro dolor las altas corporaciones públicas.

Dígnese, señor, presentar mis mas sinceros agradecimientos a la Honorable Cámara i aceptarlos V. E. juntamente con la especial consideracion con que me suscribo de V. E. como atenta servidora.—*Jertrudis Echenique de Errázuriz*.

Al archivo.

6.º De cuatro solicitudes particulares:

Una de los señores Eduardo Ovalle Valdes i Pedro Merry del Val en la que hacen ciertas observaciones para que se tomen en cuenta cuando se trate del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados por el cual se concede cierta prima a los productores de ácido sulfúrico; que se instalen en el país.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Otra de doña Eloisa Leon, hermana del ex-ingeniero 1.º de la Armada Nacional don Onofre Leon, en la que pide pension de gracia.

Otra de doña Emilia Carmona viuda de Cuevas e hija de don Manuel Antonio Carmona en la que pide pension de gracia;

I otra de doña Sofía Abarca viuda del soldado Pedro José Pérez, en la que pide pension de gracia.

Pasaron las tres a la Comision de Guerra i Marina.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra ántes de la órden del día?

El señor BULNES (Ministro de Guerra i Marina).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BULNES.—(Ministro de Guerra i Marina).—Solamente para pedir al Honorable Senado que tuviera a bien ocuparse desde luego del mensaje del Ejecutivo en que se solicita su acuerdo para nombrar contra-almirante a las personas que en él se designan.

El señor OSSA.—¿Se entraria en sesion secreta inmediatamente?

El señor LAZCANO (Presidente).—Sí, señor Senador. Aprobada la indicacion del señor Ministro i una vez terminados los incidentes, nos constituiríamos en sesion secreta en conformidad al reglamento.

El señor OSSA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OSSA.—La he pedido solo para decir que en caso de pasarse a sesion secreta, pediria que aprovecháramos la ocasion para tratar, inmediatamente despues de los ascensos referidos, del proyecto de lei que confiere una pension a la viuda del contra-almirante señor Señoret.

Este proyecto fué aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, el Senado lo modificó, i ahora lo devuelve aquella Cámara rechazando las modificaciones hechas aquí.

Reviste su despacho verdadera urgencia, como que la familia del señor Señoret se encuentra casi en la indijencia. Ha dejado diez hijos en la orfandad i su familia recibe solo una pequeña pension que creo que no alcanza a noventa pesos.

Seria, pues, un acto de equidad i de justicia resolver pronto este negocio.

Me permito, por tanto, formular indicacion en el sentido que he espresado.

El señor BALLESTEROS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BALLESTEROS.—Yo, señor Presidente, tengo el sentimiento de oponerme a la indicacion hecha por el honorable Ministro de Marina porque considero que están llenas las plazas de oficiales jenerales de la Armada creados por la lei.

Recuerdo que en el año pasado hubo una larga discusion en la que se manifestó, entre otros por el que habla, la inconstitucionalidad del decreto gubernativo que aumentaba a siete las cuatro plazas de contra-almirantes.

Así es que creo que la creacion de aquellas plazas fué contraria a la Constitución i a las leyes vijentes; i que por consiguiente la provision que ahora se pide adolece de los mismos defectos.

En consecuencia, i sin que me mueva para ello motivo personal ninguno, i creyendo por el contrario, que las personas propuestas son perfectamente dignas i meritorias, tengo, como he dicho, el sentimiento de oponerme a la preferencia que se solicita i formulo indicacion para que el proyecto pase a la Comision respectiva a fin de que sea estudiado i se nos informe sobre su constitucionalidad.

En la discusion a que ántes me he referido yo tuve el honor de manifestar cómo es que cada vez que haya necesidad de aumentar las plazas de oficiales jenerales del Ejército i, lo que es lo mismo oficiales jenerales de la Marina, es preciso dictar una lei.

I aun en los casos en que se concede algun premio por servicios especiales a un marino que se haya distinguido, es igualmente forzoso una lei.

Esto es lo que se ha practicado siempre, i aun se ha agregado que la lei por la cual se crea esta plaza producirá solamente efectos temporales, i que no será lei de efectos permanentes, esto es que la nueva plaza seguirá subsistiendo mientras el agraciado no fallezca o no se retire del servicio, pues una vez muerto o retirado la plaza no debe llenarse.

Estas son, dichas a la lijera las razones que tengo para pedir que este negocio pase a Comision, tanto mas cuanto que no veo qué razon de urgencia justificaria que se tratara hoy mismo.

El señor BULNES (Ministro de Guerra i Marina).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BULNES (Ministro de Guerra i Marina).—Nada tengo que decir sobre las observaciones propuestas por el señor Senador que deja la palabra. Si Su Señoría cree necesario el trámite de Comision, yo, a la verdad, no tengo motivo serio para oponerme a que así se haga.

Por lo demas, al hacer el Gobierno las propuestas que conoce el Senado, lo ha hecho en virtud del decreto supremo que fija en siete el número de contra-almirantes. I no habiendo sino cinco a la fecha, se ha presentado el mensaje con el objeto de llenar esas vacantes, pidiendo el ascenso de dos capitanes de navío.

Pero si el Honorable Senado cree conveniente el trámite propuesto por el honorable Senador de Santiago, yo me someto de antemano a esa resolucion.

El señor BALLESTEROS.—De las esplicaciones del señor Ministro, que lo honran altamente, aparece que Su Señoría no tiene inconveniente en retirar su indicacion de preferencia.

El señor BULNES (Ministro de Guerra i Marina) —De ninguna manera.

El señor BALLESTEROS.—Por tanto, yo me permito pedir que el mensaje pase a Comision desde luego.

El señor MONTT.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor MONTT.—Verdad es, señor Presidente, que el número de plazas de oficiales jenerales del Ejército la fija la lei i al Congreso toca solo prestar su acuerdo para proveer esas plazas cuando haya vacantes.

Pero tambien es cierto que respecto a los oficiales de la Armada no existe lei alguna que fije su número. Su existencia no tiene otro fundamento que la lei de presupuestos, donde se señalan sus sueldos.

Ahora bien, si dentro de las rentas que consulta el presupuesto caben seis o siete contra-almirantes, es evidente, me parece, que por demas, sin inconveniente alguno legal ni constitucional, prestar nuestro acuerdo para ascender a los dos oficiales de que se trata, los señores Muñoz Hurtado i Pérez Gacitúa.

El Presupuesto de Marina en su partida 4.^a dice:

«Item 1.º Sueldo de oficiales de guerra i mayores, conforme a la lei de 1.º de febrero de 1893 i en armonía con el decreto Supremo de octubre de 1900, que se publica como anexo a la presente lei S 1.243,260.»

Desgraciadamente en este volúmen no está el anexo, así es que no sé cual es el decreto que se cita. Pero si están consultados los sueldos, no debe ser, lo repito, inconstitucional, ni ilegal la provision de esas plazas.

Todo se reduce a saber si es o no necesario, prudente o conveniente proveerlas. I está en

nuestra mano, previas las esplicaciones del Gobierno si así lo creemos necesario, formarnos ese concepto.

Para terminar, insisto en manifestar que no existe para la Marina, como existe para el Ejército, una lei que fije el número de oficiales jenerales.

Así es que, a mi parecer, bien podria el Senado, ya que no hai materia que pueda estudiar la Comision, prestar su acuerdo para aprobar las propuestas presentadas por el Ejecutivo.

Pero si el señor Ministro no insiste...

El señor BULNES (Ministro de Guerra i Marina.— Si yo no he insistido, honorable Senador, ha sido solo por deferencia a las observaciones del honorable Senador por Santiago, aun cuando reconozco, como Su Señoría, que no hai en la Marina una lei que limite el número de sus oficiales jenerales.

Así es que estimaria que el Honorable Senado acordara tratar luego este asunto sin enviarlo a Comision:

El señor MONTT.— ¿El Gobierno desearia que se le diera preferencia a este negocio?

El señor BULNES (Ministro de Guerra i Marina.— Indudablemente.

El señor LAZCANO (Presidente).— Con el mensaje se acompañan los antecedentes del proyecto.

En ellos se manifiesta que por el retiro del señor Constantino Bannen i por muerte del señor Señoret han quedado vacantes dos plazas de contra-almirante, i que, por necesidades del buen servicio se hace indispensable proveerlas.

El señor BALLESTEROS.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BALLESTEROS.— Las mismas razones aducidas por el honorable Senador de Cautin están manifestando la conveniencia de que este asunto pase a Comision ántes que el Senado tome determinacion alguna a su respecto.

Desde luego Su Señoría ha registrado la Lei de Presupuestos sin resultado alguno, pues, ella no le ha dado suficiente luz.

Por lo demas, sabe el Senado que cuando se llenaron las últimas vacantes de oficiales jenerales en la Armada, se lo hizo con la protesta de muchos señores Senadores, que creyeron, como yo creo todavía, que esa provision en la forma en que se hizo, fué inconstitucional.

Si no entro en mayores esplicaciones es porque aquella discusion tuvo lugar en sesion secreta. Pero el hecho de que se produzcan aquellas protestas está manifestando a las claras que el sistema entónces adoptado no fué correcto i que hai necesidad de dictar una lei que limite el número de oficiales jenerales de la Marina.

Porque el hecho es, señor Presidente, que desde tiempo inmemorial, talvez desde la de-

claracion de la independendencia, las plazas de contra-almirante no han sido sino cuatro.

I solamente ahora, en el período presidencial que está por terminar, se aumentaron en tres mas, i eso en la forma incorrecta que el Senado conoce.

Porque el Honorable Senado no ignora que solo en virtud de una lei, no de un decreto se pueden crear empleos públicos, aumentar o disminuir sus dotaciones, etc.

El artículo de la Constitucion que así lo establece es claro i terminante.

Así, pues, si se cree que hai necesidad de mayor número de oficiales jenerales, debe dictarse una lei que autorice el aumento de esas plazas.

I tan convencido ha estado de esta necesidad el Poder Lejislativo, que ya se ha presentado un proyecto en que se aumenta ese número, proyecto que está pendiente de la consideracion de la Honorable Cámara de Diputados.

¿Por qué no se espera la aprobacion de ese proyecto?

I si hai alguna urgencia ¿por qué el señor Ministro no pide a aquella Cámara su pronto despacho?

Miéntas tanto no haya una lei sobre el particular no creo yo que el Ejecutivo esté facultado para aumentar las plazas en cuestion. I si, por medio de un decreto, se aumentaron a siete, ese decreto fué, a mi ver, inconstitucional, i no puede servirnos ahora de base para prestar el acuerdo que solicita el mensaje que discutimos.

Por el contrario, creo que debemos reaccionar i entrar por el buen camino. Ante todo debemos respetar la Constitucion; i si ahora comenzamos por barrenar sus disposiciones en este punto, mañana, siguiendo este mal sistema, poderemos llegar a extremos deplorables i perjudiciales para el respeto a la lei i para el buen servicio.

El Presidente de la República no puede por si solo, ni por medio de un decreto, ni crear ni proveer estas plazas, i el Senado no debe aceptar ese procedimiento so pena de hacerse reo de una infraccion de nuestra Carta Fundamental.

Insisto, pues, señor Presidente, en que este negocio se mande a Comision para que ella nos informe sobre la constitucionalidad de estos nombramientos.

El señor MONTT.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MONTT.— En respuesta a las observaciones del honorable Senador de Santiago me bastará repetir, señor Presidente, que ahora no se trata de crear nuevas plazas de contra-almirantes, se trata solamente de proveer las vacante producidas; así es que creo que las observaciones del señor Senador no tienen en este

momento razon de ser, habrian tenido cabida cuando esas plazas se crearon.

Ademas de esto, estando consultadas las necesidades en la Lei de Presupuestos i habiendo llegado las propuestas, no para crear empleos, lo repito, sino para llenar puestos vacantes, no me parece razonable, equitativo, ni prudente postergar su provision o demorar indefinidamente la resolucion de este asunto.

Me parece, por el contrario, que ha llegado el caso de que el Senado se pronuncie sobre la provision.

Antes del año 90 o 92 la lei fijaba las plazas de oficiales jenerales del Ejército, pero solo respecto a los jenerales, de los coroneles nada determinaba, i su número se fijaba, segun las necesidades del servicio, solo por la Lei de Presupuestos.

Reconozco, sin embargo, que esta práctica no es conveniente i que es preferible que el número de oficiales jenerales sea determinado por una lei especial.

Pero en el caso en que nos encontramos se trata de llenar vacantes ya producidas i para cuya ocupacion o para el personal que ha de llenarlas están consultados los sueldos en el presupuesto del ramo.

Me permito, pues, formular indicacion, en reemplazo de la que el señor Ministro ha retirado por deferencia a las observaciones del honorable Senador de Santiago, para que el Senado se ocupe inmediatamente del mensaje del Ejecutivo sobre nombramiento de dos contra almirantes.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Su Señoría formula indicacion en este sentido?

El señor MONTT.—Sí, señor Presidente, i me parece que es del caso formularla porque el señor Ministro habia retirado la suya solo por deferencia a la opinion del honorable señor Ballesteros.

El señor BULNES (Ministro de Guerra).—Esa es la verdad.

El señor BANNEN.—¿La indicacion es para que el Senado se pronuncie desde luego?

El señor SECRETARIO.—Es para que se considere este negocio inmediatamente despues de los incidentes.

El señor BANNEN.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BANNEN.—Tenia entendido, señor Presidente, que despues de las observaciones del honorable Senador de Santiago, señor Ballesteros, se habia convenido en que este negocio pasara a Comision, tanto mas cuanto que el honorable Senador anticipó que su objeto no era demorar el despacho, pidiendo, al efecto, que pasara desde luego a Comision.

I ahora veo con sorpresa que el honorable Senador de Cautin va mas allá que el señor Ministro i quiere que el Senado resuelva este asunto sin estudio previo.

Yo, desde luego, no sabria cómo votar ya

que la cuestion legal no está resuelta; léjos de eso se ha observado que el aumento a siete plazas de contra-almirantes hecha por un decreto aparece a todas luces inconstitucional.

De manera que, si despues de un maduro estudio, el Senado declarara que habia sido ilegal el decreto que creó estas plazas, tendria que convenirse en que no se lo legalizó por la simple designacion de las personas que debian ocupar estos puestos.

Queda pues en pié la cuestion legal.

Ahora ¿es consideracion atendible para no estudiar esta cuestion la de que ya el Gobierno haya indicado las personas que deben llenar estos puestos, cuya creacion es de legalidad por lo ménos dudosa?

Nó.

Por otra parte, la Comision no prorrogará indefinidamente el conocimiento de este asunto, lo despachará con la prontitud posible, de manera que talvez en la sesion próxima podríamos conocer su opinion. Pero de ninguna manera me parece conveniente que en un asunto tan grave, gravísimo, se nos ponga en la necesidad de resolver sin tener pleno conocimiento de los antecedentes legales.

Por estas consideraciones yo rogaria al honorable Senador de Cautin que no insistiera en su oposicion a la indicacion de pase a Comision que ha formulado el honorable Senador de Santiago.

No hemos tenido ni siquiera el tiempo necesario para imponernos de las leyes que hacen a la cuestion; yo he pedido el Boletin, pero no he tenido tiempo de registrarlo. A juzgar por mis recuerdos, no hai mas que un solo empleo de vice-almirante, creado por lei i cuando se trató de ascender al señor Uribe, hubo que dictar una lei especial.

Los contra-almirantes se encuentran en las mismas condiciones.

Por otra parte, no se han dado las razones de urgencia que nos obliguen a despachar hoy mismo estos nombramientos; de manera que, francamente, no veo que haya razon alguna para que nos precipitemos a resolver un asunto tan grave.

El señor MONTT.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MONTT.—Por mi parte, acepto que se postergue la consideracion de este asunto con tal que se lo considere en la sesion de mañana; no es posible prorrogar indefinidamente el acuerdo que se solicita del Senado para estos nombramientos.

La cuestion principal ha sido ya resuelta por el Senado al aprobar los anteriores nombramientos, i la Lei de Presupuestos ha confirmado la legalidad de los nombramientos...

El señor BALLESTEROS.—Se me advierte que cuando se crearon dichas plazas, el Senado aprobó los nombramientos con la calidad de que se harian por una sola vez, i si esto

fuera así, vendria por tierra toda la argumentacion del señor Senador de Cautin.

El señor MONTT.—O se robustecería. Eso quiere decir que ahora tambien se llenarian por una sola vez esas vacantes.

El señor BALLESTEROS.—Es que sería la segunda vez.

El señor MONTT.—Se llenarian por segunda vez. El que se lo haya hecho por una vez, no impide que se lo haga otra vez mas.

El señor BANNEN.—¡I después por tercera! que sería la primera quitando las otras dos.

El señor MONTT.—Exacto. Por tercera i por cuarta vez; por cada vez que la autoridad competente lo creyera necesario al buen servicio de la Marina.

Pero si aparece la lei que creó estas plazas que no fueron creadas con carácter de permanentes sino «por una sola vez», no sé como se podría estar proveyéndola siempre de una manera extraordinaria.

El señor BALLESTEROS.—Vuelvo a repetir: yo no hago cuestion respecto de las personas que se proponen, las que creo mui dignas i mui meritorias del ascenso; hago cuestion respecto de la inconstitucionalidad que habria en proveer dos empleos que no tienen oríjen en lei alguna. Por mas esfuerzo que gaste el honorable Senador de Cautin para demostrar que no hai ilegalidad, no podrá dejar de reconocer que la Constitucion establece que solo en virtud de una lei pueden crearse empleos públicos; por consiguiente, el Senado no puede, no debe reconocer la validez de un decreto dictado con infraccion abierta de las disposiciones constitucionales.

Por otra parte, no creo que podemos llevar el respeto por los decretos ilegales del Presidente de la República mas allá de lo que lo llevan los Tribunales de Justicia: pues, estos, continuamente están resolviendo nulidades de decretos dictados por el Ejecutivo, en contravencion a la Constitucion.

No estamos, pues, obligados a reconocer los decretos inconstitucionales. I este decreto cuya legalidad ha sido reclamada no puede ser acatado.

I, como ya lo he dicho, si la creacion de éstas plazas fué provisoria, para ser provistas por una sola vez, no se concibe que puedan seguir proveyéndose siempre de una manera extraordinaria; esto sería invertir el sentido de las palabras llamando extraordinario a lo que se hace de una manera ordinaria.

Si en alguna ocasion se ha faltado a la Constitucion, no es esta una razon para que se falte ahora, i siga faltándose en lo sucesivo.

Si se han creado i provisto indebidamente esas plazas, no podemos aceptar semejante costumbre, pues, contra lo que dispone la Constitucion i la lei no hai costumbre que valga.

Tengo entendido que el año 35 o 36 cuando se crearon las plazas de jenerales, que se crearon por decreto, se fijaron tambien las plazas de oficiales jenerales. No estoy seguro de ello,

pero creo que en ese decreto se estableció tambien el número de coroneles.

Repito que no puedo asegurar este hecho, pero, en fin, todas estas vacilaciones i dudas en que nos encontramos, están manifestando a las claras que este negocio necesita ser estudiado por la Comision.

No es posible dejar establecido este mal precedente; yo no puedo aceptar que, con corazon lijero vayamos a resolver este asunto, sin darnos tiempo para estudiar la cuestion legal, sobre todo cuando no tiene una urgencia tan calificada, que no admita una dilacion de dos o tres dias i el tiempo necesario para despachar una lei que dé existencia legal a esos empleos. En manos del Gobierno estaria el pedir preferencia i obtener en ámbas Cámaras el pronto despacho de un proyecto de lei que salvara estas dificultades constitucionales; i los señores Ministros conseguirian esa preferencia con mucha facilidad, a ménos que las Cámaras le retiraran su confianza, lo que creo que no sucederá.

I entónces yo concurriria con mi voto, con el mayor agrado, al ascenso de esos meritorios jefes, pero, observando i respetando lo que disponen la Constitucion i las leyes.

El señor MONTT.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MONTT. Debo repetir las observaciones que he tenido el honor de formular hace un momento, porque no deseo quedar bajo el cargo de que sostengo precedentes contrarios a la lei.

Nunca, ha sido fijadas por lei al número de las plazas de contra-almirantes de la Armada; de manera que la misma existencia legal tienen los cuatro que los siete contra-almirantes. Estos empleos no tienen otro oríjen que el decreto que los creó i el presupuesto que les fija anualmente su renta.

Si se observa la legalidad del quinto, sexto i sétimo contra-almirante, la misma razon hai para observar la de los cuatro primeros.

El señor BANNEN.—I así podrían crearse ocho i diez contra-almirantes por un simple decreto!

El señor MONTT.—¡I veinte i treinta si las necesidades del servicio lo requirieran, porque la lei no ha fijado su número. No hai mas limitacion que la prudencia i discrecion del Congreso i del Presidente de la República, atendiendo a las necesidades del servicio...

El señor BALLESTEROS.—Yo no niego que con la provision de estas plazas se consulte el buen servicio; pero en cambio sostengo que la creacion por un simple decreto es contrario a la Constitucion, que dispone que solo por medio de una lei pueden crearse destinos públicos.

El señor MONTT.—El destino está creado; lo que no está determinado por lei alguna es el número de personas que deben servirlo.

Para salvar esta deficiencia de la lei, se fija el número de estos empleados por la Lei de Presupuestos i por los acuerdos del Gobierno i del Senado, como se ha hecho hasta la fecha.

Me recuerda el honorable Senador de Lináres que Su Señoría presentó un proyecto en la Cámara de Diputados para crear dos plazas de contra-almirantes, con el objeto de que fueran llenadas por dos distinguidos marinos en premios de servicios prestados, i el Gobierno manifestó al señor Barros Luco, entónces Diputado, que no se necesitaba lei para esos nombramientos, los que se podrían hacer por un simple decreto, i así se hizo. Esto me dice el honorable Senador de Lináres.

De modo que la práctica viene en abono de lo que yo digo sobre que no se ha fijado por lei el número de oficiales jenerales de Marina.

Yo creo que seria mui conveniente que una lei fijara ese número; pero miéntras no se haga esa fijacion, no hai razon alguna para suspender o dejar detenidas las propuestas hechas, ni basta para autorizarlo una consideracion que debe eliminarse en el caso concreto en que nos encontramos.

Si hubiera lei que restringiera a cuatro las plazas de contra-almirantes, entónces tendria razon el honorable Senador de Santiago para decir que no puede proveerse una quinta plaza.

El señor BALLESTEROS.—Pero no podemos violar la Constitucion por que no hai lei.

El señor MONTT.—I no habiendo lei ¿no se provee entónces ninguna plaza?

El señor BALLESTEROS.—Nó, señor Senador.

El señor MONTT.—La lei no ha fijado el número de capitanes de navío i corbeta, tenientes primeros i segundos, guardia-marinas que debe haber, ni tampoco el número de alumnos de la Escuela Naval i porque no hai lei al respecto ¿no habrá ningun capitán de navío i corbeta, no podrá nombrarse tenientes primeros i segundos i deberá cerrarse la Escuela Naval hasta que se dicte una lei que fijara el número de alumnos?

El señor BALLESTEROS.—Es fácil volver el argumento, segun Su Señoría se pueden proveer todos los puestos públicos i crear todos los que quiera el Presidente de la República.

El señor MONTT.—Yo estoi deduciendo las consecuencias que se desprenden de la opinion de Su Señoría. Ahora, si Su Señoría quiere ver las que se desprenden de la mia, yo acompaño a Su Señoría; i efectivamente, se pueden crear todos los empleos que se crea conveniente; así se han creado todos los de telégrafos i la mayor parte de los de correos, todos sin necesidad de lei especial. ¿I opinaria Su Señoría porque se cerraran todas las oficinas de telégrafos i la mayor parte de las de correos, porque no se ha fijado el número de estos funcionarios por una lei?

Las necesidades del servicio público hacen que se nombren esos empleados, i se consulten sus sueldos en el presupuesto i su creacion es

correcta dentro de las prácticas establecidas. Si fuera ilegal la provision de las plazas de contra-almirantes, i llamo la atencion de Su Señoría a este argumento, seria igualmente ilegal la provision de las plazas de capitanes de navío i bajando en la escala, tambien lo seria la provision de todas las plazas de oficiales de la Marina i las de cadetes i deberia, por consiguiente, cerrarse la Escuela Naval; porque la Constitucion no ha dicho que solo los empleos de alta categoría sean creados en virtud de una lei, sino tambien los de baja categoría. Por esto es que, no habiendo lei que fije el número de contra-almirantes, éstos están en las mismas condiciones de muchos empleados cuyo número no se ha fijado por lei, i proveyendo estas plazas no se falta a ninguna lei ni mucho menos a la Constitucion.

El señor LAZCANO (Presidente).—El año 1899, cuando se propuso por el Ejecutivo el ascenso a contra-almirantes de los señores Silva Palma, Fernández Vial, Señoret i Simpson, tuvo lugar en el Senado una discusion idéntica a la actual. Se dijo entónces por el señor Martínez que hasta esa fecha habian sido cuatro los contra-almirantes i que seria de desear que no se aumentara ese número, a fin de no aumentar los gastos públicos. El honorable señor Concha, entónces Ministro de Guerra i Marina, contestó que eso era cierto, pero que no habia lei ninguna que atara las manos del Ejecutivo para proponer nuevos nombramientos, cuando las necesidades del servicio exijian mayor número de contraalmirantes, como lo exijian entónces. El Senado aceptó esta opinion del Ministro señor Carlos Concha.

Ahora parece que existe la misma razon que se tuvo en vista en aquella época, esto es, las necesidades del servicio son las que obligan al Ejecutivo a enviar este mensaje.

Parece tambien que el Director Jeneral de la Armada, don Jorje Montt, ha sido consultado sobre el particular i ha contestado que las personas en quienes se ha fijado el Gobierno son mui dignas i merecen el ascenso que se propone.

Me ha parecido oportuno recordar estas circunstancias para que el Senado se sirva tomarlas en cuenta.

El señor MATTE (Eduardo).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor MATTE (Eduardo).—Desearia saber, para dar mi voto, si en el presupuesto están consultados los fondos para pagar los sueldos de estos dos contra-almirantes que van a ser ascendidos. Si estuvieran consultados los fondos, me parece a mi que la cuestion legal quedaria bastante simplificada.

Yo creo que, por regla jeneral, es conveniente que todos los servicios públicos tengan por base una lei que fije el número de empleados, sus sueldos i demas detalles. Pero, cuan-

do en el presupuesto se ha consultado una cantidad para hacer un servicio, es evidente que ha sido creado por medio de una lei, porque la lei de presupuestos es tan lei como cualquiera de las que organizan los servicios públicos. Yo creo que es mas regular lo otro; pero, es verdad tambien que una gran parte de nuestros servicios administrativos están organizados por la lei de presupuestos.

De manera que, para mí, el punto capital es saber si en el presupuesto hai consultados los fondos necesarios; porque, de otra manera, no sé cómo se irian a pagar los sueldos de estos contra almirantes.

El señor BANNEN.—Esto está indicando la necesidad de que el asunto sea estudiado por la Comision.

El señor MONTT.—Es natural que haya fondos para pagar estos sueldos, se pagarán de la misma manera i con los mismos fondos que se pagaban a los señores Bannen i Señoret.

El señor BALLESTEROS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BALLESTEROS.—Pero, ¿están nominativamente consignados en el presupuesto?

Yo acepto las razones de conveniencia alegadas por el honorable Presidente, me parecen mui fundadas; pero las acepto para manifestar la necesidad de dictar la lei del caso; pues, no porque sea mui necesario este servicio, vamos a aceptar el aumento del personal de la Armada, violando la Constitucion. De manera que vuelvo a lo que he pedido de antemano, que se dicte la lei del caso, que legalicemos esta situacion.

Si en el presupuesto están consultados los sueldos de estos contra-almirantes, cosa que todavía no sabemos, es sin duda para dotar las plazas creadas extraordinariamente. Ahora se trata de dar los sueldos asignados a estas plazas creadas extraordinariamente, i a mi juicio, sin forma legal, se trata de darlos a otras personas distintas para las cuales no fueron consultados en la partida del presupuesto.

Yo pediria que se leyera la partida del presupuesto i en todo caso, esto que estamos hablando se habria economizado si el negocio hubiera pasado a Comision.

El señor LAZCANO (Presidente).—La partida 4.^a del Presupuesto de Marina, ítem 1.^o dice: «Sueldos de los oficiales mayores, etc.», i se hace referencia aquí al anexo que se publica con el presupuesto. Este anexo no se ha podido encontrar. Pero, es indudable que en esta partida están comprendidos los sueldos de estos contra-almirantes.

El señor MATTE (don Eduardo).—Por eso me parece que no puede resolverse este asunto sin saber si realmente están consultados los sueldos para el número de funcionarios a que se refiere el mensaje. En todo caso, pues, habria necesidad de ver el anexo, en el cual es de suponer que estará detallado el personal

talvez con sus nombres, aunque lo que hace al caso no es el nombre de las personas sino el número de plazas consultadas.

Por eso creo que ganaríamos tiempo dejando esta discusion para mañana. El señor Ministro podria entónces traer todos los antecedentes necesarios.

El señor BULNES (Ministro de Guerra i Marina).—Mui bien, señor.

El señor BALLESTEROS.—Mucho mejor es que el señor Ministro dé las esplicaciones en la Comision.

El señor MONTT.—Mas conveniente es que oiga el Senado las esplicaciones i no la Comision sola.

El señor BANNEN.—¿Cuál es el motivo de la urgencia? Yo no veo ningun peligro en que esto se demore dos o tres dias o una semana, a no ser que hayan necesidades extraordinarias en el servicio de la Armada.

Realmente me estraña bastante la precipitacion con que se quiere llevar este asunto. No es cuestion de confianza en el Ministerio; es una cuestion suscitada por una duda constitucional i en este sentido un señor Senador ha pedido el estudio de la Comision. ¿Por qué se pone trabas a este trámite?

Yo pediria, pues, que el asunto pase a Comision, que bien puede despacharse mañana.

El señor MATTE (don Eduardo).—Yo creo que la solucion que he propuesto satisface a todos....

¡El señor BANNEN.—A nosotros no nos satisface

El señor MATTE (don Eduardo).—Yo creo que sí, si Su Señoría tiene la bondad de oirme.

El señor BANNEN.—Con mucho gusto.

El señor MATTE (don Eduardo).—Creo que en el estado en que se encuentra el debate, no podemos pronunciarnos hoi. Posterguemos entónces la resolucion del asunto hasta mañana; si de los antecedentes que se traigan resulta que la cuestion no es clara i que hai motivo para que el asunto sea enviado a Comision, pasará a Comision; pero, si por el contrario, de esos antecedentes resulta que no hai dificultad ninguna para resolver inmediatamente la cuestion, ¿por qué pasaria a Comision?

Yo me opongo que pase a Comision; propongo que se estudie para ver si el asunto merece pasar a Comision o puede ser resuelto inmediatamente.

Creo que esto concilia las opiniones de todos.

El señor BALMACEDA.—Yo acepto la indicacion del honorable señor Ballesteros, porque las plazas que están vacantes i que se trata de llenar fueron creadas extraordinariamente, despues de una detenida discusion en el Senado; i aquella discusion tuvo lugar en sesion secreta, lo que no nos permite reproducirla en público. De ahí es que yo creo que, por su naturaleza, este asunto debe pasar a Comision.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Terminados los incidentes.

Se van a votar las indicaciones.

El señor SECRETARIO.—Se va a votar la indicacion del señor Matte, para que se aplaze hasta mañana la discusion de este negocio.

El señor BARROS LUCO.—¿Es decir que queda en la órden del dia?

El señor BANNEN.—Queda pendiente la discusion. Entiendo que ese es el alcance de la indicacion.

El señor MATTE (don Eduardo).—Sí, señor, yo propongo que se postergue este incidente para mañana.

El señor LAZCANO (Presidente).—Si no se exige votacion, se dará por aprobada la indicacion en esa forma.

Aprobada.

Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

El señor LAZCANO (Presidente).—Continúa la sesion.

Continúa el debate de la enmienda propuesta por el honorable Senador de Tarapacá al inciso 3.º del artículo 2.º del proyecto que establece la servidumbre de ferrocarriles.

El señor BALMACEDA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BALMACEDA.—El honorable Senador de Santiago, señor Ballesteros, hizo en la sesion pasada algunas observaciones con respecto a la indicacion que yo tuve el honor de formular.

Su Señoría encontraba que no era lo mismo interes fiscal que interes nacional. Bajo este punto de vista, yo estoi en perfecto acuerdo con el honorable Senador, i creo que el asunto está reducido a una cuestion de palabras, muy fácil de salvar con solo cambiar la frase que habia propuesto «o al interes fiscal» por la siguiente: «o a sus intereses».

Propongo, pues, esta modificacion, i creo que de este modo se concilia mi indicacion con la opinion u observacion del honorable Senador.

El señor BARROS LUCO.—¿Cómo quedaria el inciso?

El señor SECRETARIO.—El inciso 3.º del artículo 2.º, ya aprobado, quedaria así:

«El decreto denegatorio de este permiso deberá ser motivado i solo podrá fundarse en que la obra proyectada seria contraria a la seguridad de la nacion o a sus intereses, encaminada a violar sus leyes i no responderia a un fin de utilidad jeneral o local.»

El señor MATTE (don Eduardo).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MATTE (don Eduardo).—Apoyo con gusto la modificacion propuesta a su indicacion por el honorable Senador de Tarapacá, porque salva el inconveniente a que se ha hecho alusion.

Si sucede algun caso en que se encuentren en lucha el interes fiscal i el público de la nacion, naturalmente, deberá prevalecer este último, i el Presidente de la República, al otorgar o no la concesion, tendrá en cuenta el verdadero interes público.

Creo, pues, que con la modificacion propuesta, empleando una palabra mas ámplia i jeneral se consulta perfectamente el propósito de que el Presidente de la República no otorgue la concesion que se le pida siempre que se oponga a ello un interes fiscal que no esté en pugna con el interes de la nacion.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

En votacion.

El señor SECRETARIO.—Se va a votar la indicacion del honorable Senador de Tarapacá, para que en el inciso 3.º del artículo 2.º, ya aprobado, despues de la frase «a la seguridad de la nacion», se agregue esta otra: «o a sus intereses».

Votada esta indicacion, fué aprobada por trece votos contra uno.

El señor LAZCANO (Presidente).—En discusion el artículo 18 del proyecto de la Comision de la Cámara de Diputados, propuesto por el honorable Senador de Malleco, para que figure en la lei.

El señor PRO-SECRETARIO.—Dice así:
«El número, estension i ubicacion de las estaciones, serán determinadas por el Presidente de la República.

El número de vías será aumentado en las estaciones siempre que fuese necesario para la seguridad o facilidad del tráfico.»

El señor BANNEN.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BANNEN.—Repitiendo lo que observé en la sesion anterior, debo decir que el objeto de este artículo es no dejar al arbitrio de los empresarios, segun su conveniencia particular, la fijacion del número, estension i ubicacion de las estaciones.

Se ha visto muchas veces que algunas estaciones ocupan mas terreno que el que necesitan, espropiándose, por consiguiente, mayor terreno. Como garantía para los particulares, conviene la intervencion del Presidente de la República.

La disposicion de este artículo complementa la disposicion jeneral establecida en el artículo 1.º

El señor BARROS LUCO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BARROS LUCO.—Yo daré mi voto al artículo en debate i a los demas propuestos por el honorable Senador de Malleco, porque todos estos artículos del proyecto de la Comision de la Cámara de Diputados vienen a dar cierta aplicacion i amplitud a la lei del 62; esclarecen mas las disposiciones de dicha lei.

Aprovecho esta oportunidad para decir que creo deben aceptarse todos los artículos propuestos por el honorable Senador.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

En votacion.

Si no se pide votacion, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

De la misma manera, iré dando por aprobados los demas artículos que no merezcan observacion.

En discusion el artículo 24 del proyecto de de la Comision de la Cámara de Diputados.

El señor PRO-SECRETARIO.—«Artículo 24. Todos los trabajos de construccion de una línea férrea o sus dependencias deberán ser hechas bajo la inspeccion de la Direccion de Obras Públicas, con materiales de primera calidad i conforme a las reglas del arte, a fin de obtener una construccion perfectamente sólida i segura.

El Presidente de la República podrá ordenar la suspension de los trabajos o el uso de la línea ya construida cuando a juicio de la Direccion de Obras Públicas, no se cumpla con lo dispuesto en el artículo que precede».

El señor MATTE (don Eduardo).—¿Me permite el señor Presidente?

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor MATTE (don Eduardo).—Me permito llamar la atencion a que en este artículo 24 se hace referencia a un artículo no aprobado por el Senado.

El señor BANNEN.—Tiene razon el señor Senador de Valdivia. Pero, yo he propuesto tambien la aprobacion del artículo 23, que es al que se alude en el artículo 24.

El señor SECRETARIO.—No se habia tomado nota de que el señor Senador hubiera propuesto el artículo 23.

El señor BANNEN.—Yo lo tengo señalado en el impreso que me ha servido para hacer mis indicaciones. Si he incurrido en olvido, lo salvo ahora, proponiendo la aprobacion de ese artículo.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Artículo 23. Durante el curso de los trabajos de construccion de un ferrocarril, deberán ejecutarse las obras necesarias para no inte-

rrumpir el tráfico de los caminos, el curso de las aguas i la navegacion de los rios».

El señor LAZCANO (Presidente).—En discusion el artículo que acaba de leerse.

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Aprobado el artículo.

El señor SECRETARIO.—Ahora vendria el artículo 24, que dice:

«Artículo 24. Todos los trabajos de construccion de una línea férrea o sus dependencias deberán ser hechos bajo la inspeccion de la Direccion de Obras Públicas, con materiales de primera calidad i conforme a las reglas del arte, a fin de obtener una construccion perfectamente sólida i segura.

«El Presidente de la República podrá ordenar la suspension de los trabajos o el uso de la línea ya construida cuando, a juicio de la Direccion de Obras Públicas, no se cumpla con lo dispuesto en el artículo que precede».

El señor LAZCANO (Presidente).—En discusion.

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Aprobado el artículo.

En discusion el artículo 30.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Artículo 30. El Presidente de la República tendrá en todo caso la facultad de hacer a lo largo de la vía, sin entorpecer el servicio de los ferrocarriles, todas las construccion i de colocar todos los aparatos requeridos para el establecimiento de líneas telegráficas, pudiendo asimismo ocupar en las estaciones el terreno necesario para instalar una oficina telegráfica, sin que la Empresa del Ferrocarril tenga derecho a indemnizacion.

«La empresa de la línea férrea podrá usar los postes de la línea telegráfica del Estado para la instalacion de la otra línea al servicio del ferrocarril.»

El señor BANNEN.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor BANNEN.—En la lei de policia de ferrocarriles se consulta una disposicion relativa a los telégrafos, pero únicamente en el sentido de obligar a los empresarios a tener líneas telegráficas, no facultándose al Gobierno para construirlas, ni a las empresas para aprovechar los postes de los que construya el Estado.

Por esto, creo conveniente aprobar este artículo, como tambien el siguiente.

El señor BALMACEDA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor BALMACEDA.—¿El señor Senador de Malleco ha pedido la supresion del inciso segundo de este artículo?

El señor BANNEN.—Nó, señor Senador. He propuesto el artículo íntegramente, tal como

está en el impreso. Lo que dije, al concluir, es que el artículo siguiente debe ser aprobado también como complemento.

El señor BALMACEDA.—Yo considero muy grave esto de obligar al Estado a cargar en los postes de sus líneas los alambres telegráficos o telefónicos de las empresas siempre que éstas así lo deseen.

Consagrada en la ley una disposición como la del inciso segundo, podría dar márgen a serios inconvenientes de administración i conservación i a perjuicios para el Estado.

Por esto, me siento inclinado a aceptarlo, i pido que se vote.

El señor BALLESTEROS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor BALLESTEROS.—Yo creo que el caso del inciso segundo rara vez o nunca se habrá de presentar.

Dado lo que dispone la ley de policía de los ferrocarriles, toda empresa ferroviaria tiene que haber construido su línea telegráfica antes de entregar al tráfico el ferrocarril. Muy señalado sería el caso en que el Gobierno quisiera o necesitara tender una línea telegráfica por los terrenos de la empresa antes que ésta hubiera dado cumplimiento a la ley del año 62.

El señor BALMACEDA.—El inciso estimularía a las empresas a demorar la construcción de línea telegráfica, en expectativa de que el Gobierno se resolviera a hacerla antes por su propia cuenta, para aprovechar en seguida gratuitamente de los postes.

El señor BALLESTEROS.—Es que las empresas están obligadas a tener líneas telegráficas. No es facultativo de ellas eludir ni demorar esa obligación; en tanto que para el Estado solo se establece un derecho de que usará solo cuando lo estime conveniente.

A la verdad, no doy mayor importancia al inconveniente que hace notar el señor Senador de Tarapacá, por lo cual me parece que el artículo bien podría aprobarse tal como está, sin la supresión del último inciso.

El señor OSSA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor OSSA.—Yo apoyo la oposición del señor Senador de Tarapacá al inciso segundo.

Para la buena administración de los telégrafos del Estado es necesario que sean de su exclusiva pertenencia i uso. Por otra parte, el costo de un telégrafo no forma más que un ítem muy reducido en el presupuesto de construcción de un ferrocarril, por lo que la ventaja que se pretende establecer a favor de las empresas particulares sería de muy poca monta. I esto en caso de que tuvieran oportunidad de aprovecharla, lo que sería rarísimo, como ya se ha hecho notar.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Cerrado el debate.

Como el inciso primero no ha sido objetado, si no se pide votación, se dará por aprobado.

Aprobado.

Se va a votar el inciso segundo.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«La empresa de la línea férrea podrá usar los postes de la línea telegráfica del Estado para la instalación de la otra línea al servicio del ferrocarril.»

El señor MATTE (don Eduardo).—Yo entiendo, si me permite el señor Presidente.....

El señor LAZCANO (Presidente).—Puede usar de la palabra el señor Senador, si no hai inconveniente.

El señor MATTE (don Eduardo).—Yo entiendo que no estableciéndose nada en la ley, el Presidente de la República podrá otorgar el permiso para que las empresas usen los postes de las líneas telegráficas o telefónicas del Estado si estima que no hai perjuicio en ello.

De modo que suprimiéndose el inciso se elimina una obligación para el Estado que pudiera serle inconveniente por molesta o gravosa, pero siempre quedaria la facultad de acceder a la petición que pudieran hacer las empresas particulares.

En este sentido, votaré por la supresión del inciso.

Votado el inciso, fué desechado por nueve votos contra cuatro.

El señor LAZCANO (Presidente).—En discusión el artículo 31.

El señor SECRETARIO.—«Artículo 31. En caso de ruptura de la línea telegráfica del Estado o de cualquier otro accidente que interrumpa la comunicación, la empresa deberá dar las facilidades necesarias para investigar la causa i para el transporte de los empleados u operarios que deben repararla.»

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Aprobado el artículo.

En discusión el artículo 40.

«Artículo 40. La Administración de Correos tendrá el derecho de enviar gratuitamente la correspondencia postal i un empleado para su custodia en todo tren de carga o de pasajeros.

Los concesionarios de la línea férrea deberán dar las facilidades necesarias para el transporte rápido i la seguridad de la correspondencia durante el viaje; pero no podrán ser obligados a detener el tren para su entrega en los puntos no designados en el itinerario.»

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Aprobado el artículo.

En discusión el artículo 41.

El señor SECRETARIO.—«Artículo 41. Gozarán de pasaje libre en todo tren destinado a pasajeros:

1.º El Presidente de la República i los Ministros de Estado;

2.º Los funcionarios o empleados a quienes el Gobierno comisionare para inspeccionar o

recorrer la línea o material de explotación, o para vijilar el servicio de la empresa:

3.º Los empleados del telégrafo i los operarios en el caso del artículo 31;

4.º El empleado de correo encargado de la correspondencia;

5.º Los funcionarios judiciales que fueren a practicar investigaciones sobre delitos cometidos en las estaciones o en los trenes o a recojer informaciones sobre accidentes ocurridos en la línea;

6.º Los médicos u otras personas que las autoridades locales enviaren para prestar auxilios en casos de accidentes en la línea.»

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Aprobado el artículo.

En discusion el artículo 42.

El señor SECRETARIO.—«Artículo 41. Los militares, marinos, empleados de policía que viajen en cuerpo o aisladamente por causas del servicio, como así mismo los individuos de la Guardia Nacional que marchen a incorporarse a su cuerpo o que regresen a sus hogares despues de desempeñar sus servicio, gozarán tambien de pasaje libre con sus caballos i bagajes, previa presentacion de una órden al respecto; pero el concesionario de la línea férrea tendrá derecho a exigir del Fisco el pago de la mitad de la tasa fijada en la tarifa correspondiente.»

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

El señor BANNEN.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor BANNEN.—En el artículo 41 ya aprobado, habria que hacer una lijera modificacion que consiste en cambiar la referencia que se hace al artículo 31 del proyecto de la Cámara de Diputados por el número que corresponda a ese artículo en la numeracion del proyecto aprobado en definitiva por el Senado.

Por lo que hace a los artículos 43 i 44 del proyecto de la Cámara de Diputados, no hacen mas que aplicar lo dispuesto por los artículos 54 i 55 de la lei de Ferrocarriles del 62, con lo que se ampliará el uso de los ferrocarriles que se construyan a otros servicios fiscales, como el de conduccion de individuos de la Guardia Nacional, cuyo pasaje debe ser libre.

Dicen los artículos citados de la lei del 62:

«Artículo 54. Conducirán por la mitad del pasaje establecido para todo pasajero, a las tropas pertenecientes al Ejército o a la fuerza de policía que fueren en comision del servicio.

Artículo 55. Deberán conducir por la mitad del flete de tarifa las armas o pertrechos de guerra i demas elementos destinados al servicio militar.»

El señor SECRETARIO.—Los artículos 43 i 44 de la Cámara de Diputados son los siguientes:

Artículo 43. Siempre que el Gobierno tenga que enviar tropas o material militar o naval a

cualquier punto de la línea, deberá poner la Empresa inmediatamente a disposicion de la autoridad todos sus medios de trasporte, pudiendo reclamar del Fisco por toda indemnizacion el pago de la mitad del flete de tarifa.

Artículo 44. En caso de guerra exterior, el Gobierno podrá tomar posesion de la línea férrea i de todo el material rodante para hacerlo servir a las necesidades militares.

La Empresa tendrá derecho en este caso a una indemnizacion que será regulada con relacion a la utilidad media obtenida en el año anterior.»

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Se hará la modificacion pedida por el señor Senador de Malleco, i se darán por aprobados los artículos 43 i 44.

Aprobados.

En discusion el artículo 45.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«La Empresa podrá dictar, con aprobacion del Presidente de la República, los reglamentos necesarios para su servicio»

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Aprobado el artículo.

En discusion el artículo 46.

El señor BALMACEDA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BALMACEDA.—Creo, señor Presidente, que, ántes de este artículo, tendria cabida el artículo 26 del proyecto de la Cámara de Diputados, que dice:

«La línea férrea i todas sus dependencias deberán ser mantenidas constantemente en buen estado, de manera que la circulacion sea siempre fácil i segura.»

Esto me parece mui necesario, porque con el espíritu que se ha desarrollado tan considerablemente, en esta última época, para la construccion de ferrocarriles, es indudable que habrá muchos ferrocarriles en construccion, pero habrá tambien muchos de estos ferrocarriles abandonados. De manera que, en pro de la seguridad pública, me parece que convendria agregar este artículo 26.

Hago indicacion en este sentido.

El señor LAZCANO (Presidente).—En discusion el artículo 26 a que se refiere el señor Senador.

El señor OSSA.—Si mal no recuerdo, eso está bien claro en la lei de Ferrocarriles; i, por otra parte, es mui natural que se mantengan las líneas en buen estado.

El señor BANNEN.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor BANNEN.—Parece que es una idea jeneral que esta lei no solo se refiera a los ferrocarriles a vapor que se construyan, sino tambien a los eléctricos, a los de sangre, etc.

Siendo esto así, sin necesidad de introducir modificacion alguna en este artículo, bastaria suprimir en el artículo 3.º, ya aprobado, las palabras «solo» i «a vapor.» Dice el artículo 3.º:

«Artículo 3.º Las disposiciones de la presente lei solo se aplicarán a la construccion i servicio de los ferrocarriles a vapor destinados a un servicio público, como ser la comunicacion entre dos pueblos o ciudades diversos, o a dar salida a un puerto o trasportar de una rejion a otra los productos jenerales de una zona i a los destinados al servicio de explotaciones industriales.»

Parece que esas palabras *a vapor* se consignaron aquí inadvertidamente, i deben suprimirse.

Es de advertir que, en la lei de ferrocarriles, se habla en jeneral de ferrocarriles, sin espresar si son movidos a vapor o de otra manera.

El señor BARROS LUCO.—El artículo quedaria en esta forma:

«Las disposiciones de la presente lei se aplicarán a la construccion i servicio de los ferrocarriles destinados a un servicio público.»

El señor PRO-SECRETARIO.—El señor Senador por Lináres ha propuesto tambien este otro artículo:

«Las prescripciones de la presente lei se aplicarán tambien a los teléfonos, los telégrafos i las vías aéreas en cuanto les sean aplicables.»

El señor BARROS LUCO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra, señor Senador.

El señor BARROS LUCO.—Yo acepto la indicacion del señor Bannen para que se supriman las palabras «solo», «a vapor», quedando constancia de que esta lei se aplica a los ferrocarriles de sangre, a los eléctricos, a los de vapor, etc., por cuyo motivo es por lo que se suprimen las palabras mencionadas.

El artículo que me he permitido proponer es para que tambien se aplique esta lei a la construccion de telégrafos, teléfonos i vías aéreas. Las vías aéreas son vías mui semejantes en su construccion a los telégrafos i teléfonos que van sobre postes de fierro, que se están usando mucho i con gran ventaja, i como se trata únicamente de colocar postes sólidos, los propietarios de los terrenos por donde atraviesan estas líneas no sufren nada. De manera que me parece conveniente establecer las mismas reglas que para la construccion de ferrocarriles para esta otra clase de construcciones: telégrafos, teléfonos i vías aéreas, que se encuentran en circunstancias análogas.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

En votacion.

¿Mantiene su indicacion el señor Senador de Tarapacá?

El señor BALMACEDA.—Como parece que mi indicacion está comprendida en la lei de ferrocarriles, no tendria objeto consignarla aquí.

El señor LAZCANO (Presidente).—Se va a votar la indicacion hecha por el señor Senador de Malleco para modificar el artículo 3.º

El señor SECRETARIO.—La indicacion del señor Bannen es para suprimir en el artículo 3.º, ya aprobado, las palabras «solo» i «a vapor».

El señor LAZCANO (Presidente).—Si no se pide votacion, se dará por aprobada.

Aprobada.

En votacion la indicacion del señor Senador de Lináres, para que se agregue el artículo propuesto por Su Señoría.

El señor BALMACEDA.—¿Qué se entendería por líneas aéreas?

El señor BARROS LUCO.—Son ferrocarriles construidos sobre postes, por el sistema de los telégrafos i teléfonos. Los carros o cajones que llevan la carga se conducen por cables.—Se trata de un medio de trasporte mui jeneralizado ya en el dia.

El señor OSSA.—Son ferrocarriles aéreos o colgantes. Están mui en uso i son mui económicos.

El señor SECRETARIO.—El artículo propuesto por el señor Senador de Lináres dice así:

«La construccion de las vías aéreas, telégrafos i teléfonos, se rejirán por las prescripciones de la presente lei en cuanto les sean aplicables.»

El señor LAZCANO (Presidente).—Si no se pide votacion, se dará por aprobado el artículo.

Queda aprobado.

En discusion el artículo 46 del proyecto de la Comision de la Cámara de Diputados, cuya aprobacion ha propuesto el honorable Senador de Malleco.

El señor PRO-SECRETARIO.—Dice así:

«Quedan vijentes las disposiciones de la lei de 6 de agosto de 1862 sobre policia de los ferrocarriles, en todo lo que no sea contrario a la presente lei.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Aprobado el artículo.

En discusion el artículo 14 del proyecto de la Comision de Gobierno del Senado, que es el último.

El señor PRO SECRETARIO.—Dice así:

«Artículo 14. Los ferrocarriles que en virtud de esta lei se construyan no podrán allegar a inmediaciones del mar sino terminan en un puerto mayor de la República.»

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Aprobado el artículo.

Ha terminado la discusion del proyecto.

El señor BALLESTEROS.—Convendria que la Mesa quedara facultada para poner en orden los artículos i enmendar las referencias de modo que concuerden con la numeracion que corresponda a los artículos.

El señor LAZCANO (Presidente).— Si no hai inconveniente, quedará acordado así.

Queda acordado.

El señor BALLESTEROS.— Antes de pasar a otro asunto, pediria la palabra por mui breves momentos.

El señor LAZCANO (Presidente).— Tiene la palabra el señor Senador.

El señor BALLESTEROS.— La he pedido para solicitar del Honorable Senado que se sirva autorizar a la Mesa para publicar una parte del acta de la sesion secreta celebrada el 6 de noviembre de 1889.

En esa sesion se trató de un acuerdo pedido por el Presidente de la República para ascender a algunos jefes de la Armada, i en la sesion de mañana necesitare referirme a algo de lo que entónces se dijo, lo que no podria hacer en público sin la vénia de la Cámara, i por esto es que la solicito.

La parte del acta a que me refiero es una que contiene cierta observacion que hizo el honorable señor Martínez, don Marcial, Senador entónces por Santiago, i la contestacion que dió el señor Ministro de Marina. Se refiere esa parte a un asunto de interes público, que no tiene nada de personal, nada que se refiera a los jefes de cuya promocion se trataba, nada, en fin, que por cualquier aspecto debiera mantenerse reservado.

El señor Presidente i varios señores Senadores acaban de leer los párrafos a que me refiero, i sin duda se han penetrado de que no hai en ellos cosa alguna que sea inconveniente publicar.

El señor LAZCANO (Presidente).— Si no hai inconveniente, se hará la publicacion indicada por el honorable Senador de Santiago.

Así se hará.

El señor BANNEN.— Se podrian leer ahora los párrafos aludidos por el señor Senador de Santiago, para que los señores redactores puedan insertarlos en la reseña de esta sesion.

El señor SILVA URETA.— Me parece mui bien lo que dice el señor Senador de Malleco, i por mi parte, si es necesario, hago indicacion para que se lea la parte del acta cuya publicacion se desea.

El señor SECRETARIO.— ¿Constituyéndose para esto la Sala en sesion secreta?

El señor SILVA URETA.— Nó, señor secretario. Al ménos, a mi me parece que no habria necesidad.

El señor BALLESTEROS.— Como el señor Presidente i casi todos mis honorables colegas han leído hace poco, durante la suspension, la constancia que pidió el señor Martínez i la declaracion del señor Ministro de Marina, creo que estarán conformes con el que habla, sobre que nada hai en eso que aconseje guardar reserva i no darle lectura en público.

El señor BALMACEDA.— Si no hai inconveniente para que se lea, ménos lo habrá para que se publique.

El señor LAZCANO (Presidente).— Si no hai inconveniente, se van a leer los párrafos indicados por el señor Senador de Santiago.

Así se hará.

El señor SECRETARIO.— El acta de la sesion secreta de 6 de noviembre de 1899, en la parte a que se ha referido el honorable Senador de Santiago, señor Ballesteros, dice así:

«El señor Martínez pidió se dejara constancia en el acta de que en lo sucesivo no serán seis los contra-almirantes de la Armada Nacional, es decir, que el aumento que hoi se hace por el mensaje en discusion, no servirá de precedente para lo futuro.

«El señor Ministro de Guerra i Marina espuso que aceptaba lo espresado por el honorable Senador de Santiago, señor Martínez.»

El señor LAZCANO (Presidente).— Corresponde tratar del proyecto relativo al pago de sueldos a los profesores de esgrima de la Escuela de Clases.

El señor SECRETARIO.— El oficio con que lo ha remitido la Cámara de Diputados, dice así:

Santiago, 25 de julio de 1901.— Con motivo del mensaje e informe que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.— Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de siete mil cien pesos en el pago de los sueldos correspondientes a los profesores de esgrima de la Escuela de Clases, José Scansi i Orlando Cristini, a razon de cuatrocientos pesos mensuales el primero i de trescientos pesos mensuales el segundo.

Dios guarde a V. E.— FRANCISCO J. CONCHA.—
R. Blanco, secretario.»

El informe de la Comision de Guerra del Senado dice así:

«Honorable Senado:

Vuestra Comision de Guerra, reproduce los conceptos que se hacen valer en el informe de la respectiva Comision de la otra Cámara para recomendaros que presteis favorable acogida al proyecto de lei aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se autoriza al Presidete de la República, para invertir hasta la cantidad de siete mil cien pesos en el pago de los sueldos correspondientes a los profesores de esgrima de la Escuela de Clases, señores José Scansi i Orlando Cristini.

Sala de Comisiones, 30 de julio de 1901.—

J. J. Latorre.—Ignacio Silva Ureta.—R. R. Rosas.»

El señor LAZCANO (Presidente).—En discusion jeneral i particular el proyecto:

¿Algun señor Senador desea haer uso de la palabra?

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Si no se pide votacion, se dará por aprobado el proyecto.

Queda aprobado el proyecto.

Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

PEDRO A. PÉREZ B.,
Redactor